

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, las Resoluciones con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

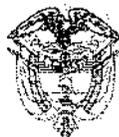
No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500782	VSC No. 000658	22/12/2023	VSC-PARB- 025 del 23-02- 2024	23/02/2024	DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE N° 500782
2	500767	VSC No. 000659	22/12/2023	VSC-PARB- 026 del 23-02- 2024	23/02/2023	DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE N° 500767

Dada en Bucaramanga – Santander a los Veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000658 DE 2023

(22 de diciembre 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500782"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 200-10 del 15 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Minería concedió al MUNICIPIO DE CHARALÁ, identificado con NIT 890205063-4, la Autorización Temporal e Intransferible No. 500782, con vigencia hasta el 31 de julio de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de DIECIOCHO MIL METROS CÚBICOS (18.000m³) de Arenas y Gravas de río, destinados para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ. 2. TRAMO DE OBRA: SECTOR 4 RESGUARDO, Veredas: El Resguardo, El Oso, Salitre, Coromorito, Las Flórez y Riachuelo", con una extensión superficial de 15,9133 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de Charalá y Coromoro, departamento de SANTANDER. Resolución inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de abril de 2021.

El 11 de agosto de 2021, mediante radicado No. 20211001351262, el señor AUDY ALEXANDER NIEVES ARIZA, actuando en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Charalá, allegó el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) para la Autorización Temporal No. 500782.

A través de AUTO GET No. 000158 del 14 de octubre del 2021, se dispuso NO Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500782, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 216 del 13 de octubre de 2021.

Consultado el visor gráfico de la plataforma Anna Minería, no se evidencia que la Autorización Temporal No 500782, tenga superposiciones con áreas de exclusión o restricciones de tipo minero o ambiental.

La Autorización Temporal e Intransferible No. 500782, no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500782, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0234-2023 del 25 de agosto de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500782"

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal 500782 se concluye y recomienda:

- 3.1 la Autorización temporal 500782 se encuentra vencida desde el 01/08/2023 y no se observa solicitud de prórroga de la misma. Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.
- 3.2 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia documentación allegada por el beneficiario en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GET No. 000158 de 14 de octubre de 2021 relacionado a la presentación de las correcciones del PTE de la Autorización temporal. Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.
- 3.3 A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-705 del 29 de diciembre de 2021 sobre presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental, Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.
- 3.4 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0409 del 16 de junio 2022, sobre presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.
- 3.5 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0047 del 15 de marzo 2023 obre presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.
- 3.6 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-705 del 29 de diciembre del 2021, sobre presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2021. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.
- 3.7 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0409 del 16 de junio del 2022, sobre presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.
- 3.8 Se recomienda Requerir la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022 así como I y II trimestre del año 2023, toda vez que, no se evidencio su presentación.
- 3.9 La última visita de seguimiento y control a la Autorización Temporal se realizó el 11 de octubre del 2022, la cual fue acogida mediante AUTO PARB No. 0677 del 03/11/2022 en el cual no se realizó requerimientos al Autorizado, en este sentido el Autorizado no tienen pendiente el cumplimiento de requerimientos relacionados con visitas de seguimiento.
- 3.10 Revisado el expediente no se observa en este, pagos pendientes por concepto de visitas de seguimiento o multas.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal 500782 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Terminación de la Autorización Temporal No. 500782 por expiración del término por el cual fue concedida.

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, contempla en el Título Tercero: Regímenes especiales, la figura jurídica administrativa denominada Autorizaciones Temporales; en ese orden, el artículo 116 de la referida norma indica:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500782"

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada."

Así mismo, la ANM mediante concepto 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa, lo siguiente:

"Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del Código de Minas.

Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la Ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la construcción, reparación, mantenimiento, y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales." (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en su artículo 58 señala que la autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

Para el caso sub examine, la Autorización Temporal No. 500782, fue concedida hasta el 31 de julio de 2023, según lo establecido en la Resolución VCT No. 200-10 del 15 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que su beneficiario no solicitó prórroga, su plazo de duración se extinguió el 31 de julio de 2023; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551¹ del Código Civil, se procederá a declarar su terminación.

Ahora bien, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación: se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

En tal sentido, será procedente la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal No. No. 500782 y teniendo en cuenta que no tiene licencia ambiental otorgada y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental respectiva, y que de acuerdo a lo evidenciado en visita de seguimiento y control del 11 de octubre del 2022 realizada al área de la Autorización Temporal, se verificó que no se evidencian labores mineras dentro del polígono autorizado, y por tanto, se terminará la citada autorización sin la declaratoria de obligaciones.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la autorización temporal por vencimiento de términos, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente -CAS-, para los fines que correspondan, según su competencia.

¹ Artículo 1551 del Código Civil: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación: puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirla. (...)".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500782"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500782, cuyo beneficiario es el MUNICIPIO DE CHARALÁ, identificado con NIT 890205063-4, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Se informa al MUNICIPIO DE CHARALÁ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 500782, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se informa que no se encuentra autorizado para comercializar la producción o los excedentes de los minerales explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER en conocimiento del MUNICIPIO DE CHARALÁ, identificado con NIT 890205063-4, el Concepto Técnico PARB-ED-0234-2023 del 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CHARALÁ, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 500782, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin, Abogada PARB
Revisó: Miguel Fonseca Barrera, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo. Edwón Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lózada Urrego, Abogada VSCSM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000659

DE 2023

(22 de diciembre 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500767"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 200-7 del 09 de septiembre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM -, resolvió conceder autorización temporal e intransferible No. 500767, al MUNICIPIO DE CHARALÁ, con vigencia hasta el 31 de julio de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de VEINTICUATRO MIL METROS CÚBICOS (24.000m³) de Arenas y Gravas de río, destinados para el "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, específicamente para el tramo sector 2 La Cantera. Veredas: Covaria, La Cantera, Raizal, Virofin, Palmar", con una extensión superficial de 29,3784 hectáreas, la cual encuentra ubicada en el Municipio de CHARALÁ, departamento de SANTANDER, dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de junio de 2021.

Mediante Auto GET No. 000134 de 15 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico EST-VCT-GIAM-157 el 16 de septiembre del 2021, se dispuso NO Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 500767.

Consultado el visor gráfico de la plataforma Anna Minería, no se evidencia que la Autorización Temporal No 500767, tenga superposiciones con áreas de exclusión o restricciones de tipo minero o ambiental.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y AnnA Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. 500767, NO cuenta Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500767, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0233-2023 del 25 de agosto de 2023, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No.500767 se concluye lo siguiente:

3.1. la Autorización temporal 500767 se encuentra vencida desde el 01/08/2023 y no se observa solicitud de prórroga de la misma. Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia documentación allegada por el beneficiario en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GET No. 000134 de 15 de septiembre de 2021 relacionado a la presentación de las correcciones del PTE de la Autorización temporal. Por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. 500767"

3.3. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-683 del 23 de diciembre de 2021 sobre presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental, Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.4. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0411 del 16 de junio 2022, sobre presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0049 del 16 de marzo 2023 obre presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.6. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-683 del 23 de diciembre del 2021, sobre presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.7. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0411 del 16 de junio del 2022, sobre presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.8. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el beneficiario no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0049 del 16 de marzo del 2023, sobre la presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.9. Se recomienda Requerir la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023, toda vez que, no se evidencio su presentación.

3.10. Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0245-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, acogido mediante Auto PARB-0741 del 29 de noviembre de 2022, no se establecieron No Conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular de la Autorización Temporal No.500767.

3.11. Revisado el expediente de la Autorización temporal 500767 no se observa pagos pendientes por concepto de multas.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.500767 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Terminación de la Autorización Temporal No. 500767 por expiración del término por el cual fue concedida.

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, contempla en el Titulo Tercero: Regímenes especiales, la figura jurídico administrativa denominada Autorizaciones Temporales, en ese orden, el artículo 116 de la referida norma indica:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución; para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada."

Así mismo, la ANM mediante concepto 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa, lo siguiente:

"Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad Minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500767"

Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la Ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la construcción, reparación, mantenimiento, y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, en su artículo 58 señala que la autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años:

Para el caso sub examine, la Autorización Temporal No. 500767, fue concedida hasta el 31 de julio de 2023, según lo establecido en la Resolución VCT No. 200-7 del 09 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que su beneficiario no solicitó prórroga, su plazo de duración se extinguió el 31 de julio de 2023; en consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551¹ del Código Civil, se procederá a declarar su terminación.

Ahora bien, los lineamientos institucionales respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación, se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente y solicitando la información correspondiente.

En tal sentido, será procedente la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal No. No. 500767 y teniendo en cuenta que no tiene licencia ambiental otorgada y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental respectiva, y que de acuerdo a lo evidenciado en visita de seguimiento y control del 16 de noviembre de 2022 realizada al área de la Autorización Temporal, se verificó que no se evidencian labores mineras dentro del polígono autorizado, y por tanto, se terminará la citada autorización sin la declaratoria de obligaciones.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se dará por terminada la autorización temporal por vencimiento de términos, y se ordenará remitir copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente -CAS-, para los fines que correspondan, según su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500767, cuyo beneficiario es el MUNICIPIO DE CHARALÁ, identificado con NIT 890205063-4, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se informa al MUNICIPIO DE CHARALÁ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 500767, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se informa que no se encuentra autorizado para comercializar la producción o los excedentes de los minerales explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al MUNICIPIO DE CHARALÁ, identificado con NIT 890205063-4, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta entidad la presentación de:

- Formatos Básicos Mineros anual 2021 con su respectivo plano de labores, anual de 2022 con su respectivo plano de labores.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, y I y II trimestre del año 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

¹ Artículo 1551 del Código Civil: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación: puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirla." (..)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500767"

ARTÍCULO QUINTO.- PONER en conocimiento del MUNICIPIO DE CHARALÁ, identificado con NIT 890205063-4, el Concepto Técnico PARB-ED-0233-2023 del 25 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE CHARALÁ, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. 500767, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajín, Abogada PARB
Revisó: Miguel Fonseca Barrera, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB
Filtro: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo: Edworr Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



VSC-PARB- 025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000658 de 22 de diciembre de 2023 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRASFERIBLE N° 500782*”, proferida dentro del Expediente No 500782, la cual fue notificada a JORGE WILMAR VEGA ROJAS, en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Charalá,- Santander, mediante aviso radicado N° 20249040484431 de fecha 1° de febrero de 2024, el cual fue recibido en su lugar de destino (Alcaldía Municipal de Charalà) el día 06 de febrero de 2024, por lo que se entienden notificado el día 8 de febrero de 2024.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día veintitrés (23) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez

MIS7-P-004-F-004/V2



VSC-PARB- 026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000659 de 22 de diciembre de 2023 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRASFERIBLE N° 500767*”, proferida dentro del Expediente No 500767, la cual fue notificada a JORGE WILMAR VEGA ROJAS, en calidad de Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Charalá,- Santander, mediante aviso radicado N° 20249040484471 de fecha 1° de febrero de 2024, el cual fue recibido en su lugar de destino (Alcaldía Municipal de Charalà) el día 06 de febrero de 2024, por lo que se entienden notificado el día 8 de febrero de 2024.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día veintitrés (23) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez

MIS7-P-004-F-004/V2